

27



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN: Decreto

COMISIÓN: Vigilancia

ASUNTO:

No es de Aprobarse la Cuenta Pública y Aprueba el Cargo del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

INFOLEJ
6081-LXI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.-

14443

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
21 AGO 2018

HORA 14:41
CON ANEXO

La Comisión de Vigilancia de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 69 numeral 1, fracciones I y IV, 103 bis y 159 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como el artículo 15 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente **DICTAMEN DE DECRETO QUE NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA Y APRUEBA EL CARGO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**, de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

Antecedentes.

ENTREGO: RECIBIDO: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 1 DE: 22



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. CIRCUNSTANCIAS PREVIAS AL INFORME FINAL. Con fecha 15 de Noviembre del año 2017, la Auditoria Superior del Estado de Jalisco presentó inicialmente el Informe Final y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su Presidente; dicho informe contenía bases y argumentos vertidos por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, mismos que se tienen por reproducidos, como si se insertasen a la letra, en virtud de lo cual forman parte integral del presente dictamen de decreto y en obvio de repeticiones se transcribe únicamente lo siguiente:

“...PROPOSICIONES:

“... PRIMERA.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoría, y por ende atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa a los CC. Ing. Joaquín Huerta Barrios y L.C.P. José Guadalupe Dueñas Acosta, quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Chápala, Jalisco, no se les determinó crédito fiscal alguno, ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación, lo anterior en razón de que las erogaciones que se efectuaron y que fueron motivo de responsabilidad pecuniaria cuantificadas con antelación no fueron ejecutadas durante el periodo que corresponde al 01 de enero al 30 de septiembre de 2015 y que en su apartado de “proposiciones”, establece que es procedente fincar responsabilidad en contra de los CC. Javier Degollado González y Roberto Armando Molina Salazar, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad \$2'827,565.19 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), por los conceptos y erogaciones no justificadas, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos IV, V Y VII de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar...”

ENTREGO:	RECIBIO:		FOLIA No. 22	22	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. **DEVOLUCIÓN.** El sujeto auditable, remitió ante esta comisión legislativa, documentación diversa y argumentos aclaratorios, los cuales fueron recibidos y motivaron su devolución a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Legislativo número 1748-LXI-18 de fecha 23 de marzo de 2018, por la Sexagésima primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco; atendiendo los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. **PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL.** El presente dictamen estudia y analiza el Informe Final de la cuenta pública del Ayuntamiento de **Chapala, Jalisco** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, mismo que con fecha 13 de julio del año 2018 a las 13:17 horas, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó dicho informe y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su Presidente, de conformidad con el artículo 70 y 71 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y de forma inmediata se ordenó su inserción en la lista de prelación para los efectos legales correspondientes del artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco.

4. **ESTUDIO Y ANÁLISIS.** Que una vez recibido, se procede a llevar a cabo por la Comisión de Vigilancia de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, el conocimiento, la revisión y el análisis del Informe Final descrito y con el auxilio de la Unidad de Vigilancia emite el presente dictamen de decreto, de acuerdo al orden de la lista de prelación.

5. **OBJETO DEL DICTAMEN.** El objeto material y formal del presente dictamen es aprobar el resultado de la fiscalización, contenido en el informe final de la auditoría practicada a la cuenta pública del **Municipio de Chapala, Jalisco** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

6. **PARTE PROPOSITIVA.** Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente dictamen de decreto

ENTREGO:	RECIBIDO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOLIA No. 3 DE: 22



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Díctamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismos que se tienen por reproducidos, como si se insertasen a la letra, en virtud de lo cual forman parte integral del presente dictamen de decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho informe de auditoría, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a analizar los criterios, razonamientos y fundamentos jurídicos, en la siguiente: ;

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los Municipios, y en el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción IV y 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco que señalan que el Congreso del Estado de Jalisco posee la facultad soberana, inalienable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la auditoría pública realizada por ese órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas y de los informes de avances de gestión financiera.

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
			DE: _____
RECIBO:			22 4



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. En lo particular en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción V y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus municipios, la Comisión de Vigilancia perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco deberá conocer, revisar, analizar y proponer el sentido de dictamen a la Asamblea del Congreso del Estado por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre este rechazo de la cuenta pública de Chapala, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015 en particular por lo que se inicia su análisis y estudio en el presente dictamen.

3.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. Debido a que el presente dictamen cumple con los requisitos procesales establecidos dentro del artículo 159 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como del artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en Materia de Técnica Legislativa, al contar con parte introductoria, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive y parte validatoria, el articulado propuesto y las disposiciones transitorias, se declara procedente iniciar el proceso legislativo ordinario, que no aprueba la cuenta pública y propone cargo, de acuerdo a la Ley especial aplicable de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la formulación del presente dictamen y fincar responsabilidades pecuniarias, en virtud de que no es de aprobarse la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal que corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

4. COMPETENCIA POR MATERIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. Conforme al sistema de distribución de competencias por materia como lo disponen los artículos 103 bis, numeral 1 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, que otorga a la Comisión de Vigilancia la facultad para proponer al Congreso del Estado, sin dictaminar, los informes finales de las auditorías

ENTREGO:	DE:	22
RECIBO:	FOJA No.	5
	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
	Poder Legislativo JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que aprueban las cuentas públicas de las entidades auditables; conocer, revisar y dictaminar, fundada y motivadamente, los informes finales en los que se haya determinado en cantidad líquida la constitución de créditos fiscales por daños al erario o patrimonio público; devolver con observaciones a la Auditoría Superior, previa aprobación del Pleno y por una sola vez, los informes finales de cuenta pública o estados financieros, cuando de la revisión y auditoría pública se consideren aspectos materia de esta ley y que no fueron contemplados en el informe final, lo que en la especie ocurrió y proponer al Pleno del Congreso del Estado los proyectos de dictamen de decreto que aprueban o rechazan una cuenta pública o los estados financieros de las entidades auditables y elevar a crédito fiscal las observaciones de la Auditoría Superior que hayan ocasionado daño al erario o patrimonio público.

Por lo que se declara la competencia por materia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el Decreto que tiene por objeto fincar responsabilidades pecuniarias y que eleva a crédito fiscal, por la cantidad total \$2'133,740.59 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), en virtud de determinarse que no es de aprobarse la cuenta pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

5. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA. El artículo 62-K de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de sujetos fiscalizables y auditables, por lo que participa en la elaboración del presente dictamen emitiendo su opinión técnica a la cuenta pública en estudio, a través de las cédulas analíticas en cumplimiento de sus facultades y como evidencia del trabajo técnico desarrollado.

6. DICTAMEN DE DECRETO. Una vez realizado el estudio del Informe final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un dictamen de decreto, ya que tiene como objeto

ENTREGO:	RECIBIO:	 DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
			DE: _____
			226



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Díctamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 149 y 159 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente proyecto como un: DICTAMEN DE DECRETO.

7. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 fracción V, 85 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia, está encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como proponer los proyectos de dictamen de las cuentas públicas que le fueren turnadas.

Por lo anteriormente expuesto se declara competente y legitimada la Comisión de Vigilancia para que en uso de sus atribuciones y facultades jurídicas, emita, analice y examine el informe final para posteriormente emitir su respectivo dictamen.

8. ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. El informe final remitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración de la Comisión Vigilancia, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

A) FORMALIDADES DEL INFORME FINAL. Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cuenta pública del Municipio de Chapala, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, pues cumple con todos y cada uno de los extremos requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 7 DE: 22
	RECIBIO:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO


NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios en particular de la manera siguiente:

- I. Los pliegos de observaciones;
- II. El informe final de la revisión;
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;
- VII. La comprobación de que las entidades auditoría, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;
- VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;
- IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;
- X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;
- XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:
 - a) Legal financiero;
 - b) Financiero administrativo;
 - c) Obra pública y fraccionamientos, en su caso;

ENTREGO:	RECIBIO:
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 8	
FOLIA No. 22	
DE: 22	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Auditoría de Desempeño; y

e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y

XI. Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables.

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

B) REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS, esta Comisión de Vigilancia con apoyo de la unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:

I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

ENTREGO:	RECIBO:
Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: _____
_____	_____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Díctamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, que en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco; y ;

VII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se cumplen a cabalidad con ellos, además de no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue revisado y analizado el informe final de auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral esta comisión llega a conclusión de coincidir los razonamientos vertidos en el mismo, los cuales hace propios y los toma como base para la elaboración del presente decreto.

C). SUJETOS AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los Poderes del Estado, los Organismos públicos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o

ENTREGO:	RECIBIO:
 DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. -10 DE: -22 Jalisco	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

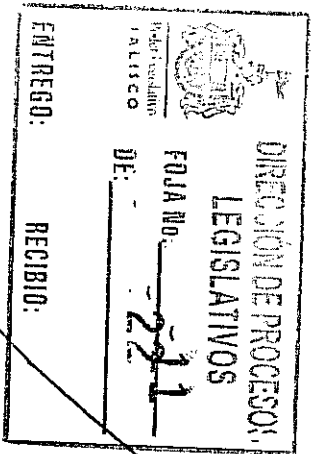
SECRETARÍA DEL CONGRESO

análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

En conclusión con lo anterior y de acuerdo con los artículos 2 y 4 numeral 02 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco el cual se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el Municipio Chapala .

El municipio tiene personalidad jurídica y por ende patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 88 de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como los correspondientes artículos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

D) SUJETOS RESPONSABLES.- Por otra parte, es relevante mencionar que los artículos 37 fracción III, 47, 66 y 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, todos ellos establecen la obligación de quienes se encargan de la administración y manejo de los recursos públicos, tal es el caso del Presidente Municipal a quien le corresponde la función ejecutiva del municipio, y al encargado de la hacienda municipal, por la responsabilidad del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales; así como que es obligación de los Ayuntamientos remitir al Congreso del Estado, por medio de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, antes del día último del mes de febrero.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

E) RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN.- En ese orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los artículo 1 fracción IV, 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Publica del Estado de Jalisco y toda vez que ya fueron determinados los sujetos auditables y fiscalizables ahora precisaremos el concepto de responsabilidad derivado del análisis y revisión de las cuentas públicas, mismos que se expresan en el informe final emitido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, en donde se determina que el sujeto auditable es responsable cuando del análisis, revisión, examen y autoría de las cuentas públicas fueron advertidas irregularidades que demuestran la existencia de hechos u omisiones cuyo efecto es causar un daño a la hacienda pública o al patrimonio de dicha entidad ya sean los daños correspondientes, la indemnización equivalente al mismo o en su caso las sanciones pecuniarias respectivas, pues existen de acuerdo a la ley en cita las facultades de Fiscalización, que consisten en determinar los daños al erario o al patrimonio público correspondiente a la hacienda pública ya sea estatal o municipal como es el caso que nos ocupa o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y el fincamiento de responsabilidades en la que incurran los sujetos auditables y fiscalizables de los entes públicos estatales o municipales que regula la ley.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el informe final de auditoría del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio 2015, misma que se reproducen en este apartado porque esta comisión es COINCIDENTE con las mismas. y en donde se demuestra que existe daño al erario municipal y que los sujetos responsables del ente auditado no lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto, ni la adecuada administración de los recursos públicos por lo que se hacen propias y se insertan a continuación para cada una de las observaciones que se citan, tal y como sigue:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

REFERENTE A EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015

ENTREGO:	RECIBIO:	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 12
			DE: 22



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____ ; _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por lo que se refiere a los CC. Ing. Joaquín Huerta Barrios y L.C.P. José Guadalupe Dueñas Acosta, quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, no se les determinó crédito fiscal alguno, ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación, lo anterior en razón de que las erogaciones que se efectuaron y que fueron motivo del responsabilidad pecuniaria cuantificadas con antelación no fueron ejecutadas durante el periodo que corresponde al 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, en el cual los antes referidos se desempeñaron como responsables del gasto, razón por la cual, no resulta procedente determinar ningún tipo de inconsistencia al respecto en relación a lo sujetos auditados en comento, lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, III, IV y V.

CARGO REFERENTE AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2015

A los CC. Javier Degollado González y Roberto Armando Molina Salazar, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el período comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015; de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 47 fracción XI, el cual señala que: *"Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones ... XI. Vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio ..."*; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: *"Artículo 66. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.:"* Artículo 67.

Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal ... I. Verificar por si mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las

ENTREGO:	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>13</u>
		DE: <u>22</u>
RECIBO:		



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cuentas de ingresos y de egresos ... III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén finados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos ... ", ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de \$2'133,740.59 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$1'727,272.95 (Un millón setecientos veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.) y por lo que se refiere a la obra pública ejecutada con recursos propios la cantidad de \$406,467 .64 (Cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.).

CONCLUSIÓN A LAS OBSERVACIONES POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. Derivado de los trabajos de revisión, estudio y análisis del informe final que nos ocupa, particularmente las observaciones que no fueron debidamente solventadas, ni justificadas y que se detallaron anteriormente en el párrafo inmediato anterior del presente dictamen; se concluye que es atendible y suficiente y por ende procedente afirmar los razonamientos del la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en ese sentido, al persistir dichas observaciones no solventadas, se dan por ciertas con sus importes, toda vez que, según se advierte en el Informe final, el pliego de observaciones y en su momento, el informe final de auditoría correspondientes, fueron del conocimiento de los sujetos auditados, debido a que fueron debida y legalmente notificados, prevenidos y apercibidos conforme a lo dispuesto por el artículo.62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que estipula: "...Los pliegos de observaciones y recomendaciones relativos a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros serán notificados a las entidades y sujetos auditables y obligados subsidiarios...".

Por lo que, persisten los razonamientos y fundamentos vertidos en las conclusiones emitidas por la Auditoría Superior, en donde se detallan en los párrafos transcritos anteriormente de las observaciones administrativas financieras, las correspondientes al rubro de obra pública ejecutada con recursos propios, en virtud de ser omisos en el momento procesal oportuno para anexar la totalidad de documentación aclaratoria, por lo que resulta evidente que los sujetos obligados omitieron presentar la totalidad de los

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
			DE: _____
RECIBIO:			24



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

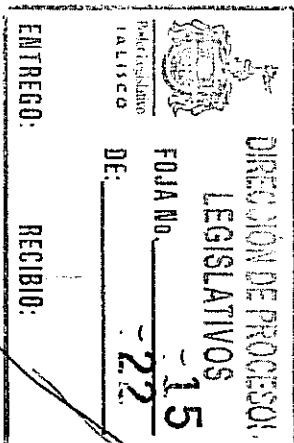
documentos que sirven de pruebas para demostrar la correcta aplicación del gasto observado.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se determina que es evidente que se ocasiona perjuicio a las arcas municipales al no demostrar la correcta aplicación de los recursos públicos, toda vez que no se pudo acreditar, ni justificar de manera fehaciente el destino de los mismos en los términos del numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por consiguiente se tiene demostrado que los sujetos obligados incurrieron en responsabilidad, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios; a lo que resulta fincar cargo por la cantidad total \$2'133,740.59 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), que se deberá reintegrar a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

F) APROBACIÓN DEL RECHAZO Y FINCAMIENTO DEL CARGO. En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Chapala, Jalisco del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, la Comisión de Vigilancia determina que los conceptos de las observaciones, contenidas en el Informe Final, no se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia, se eleve a crédito fiscal la cantidad de \$2'133,740.59 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), en los términos del artículo 225 párrafo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que establece:

“Si de la revisión aparecieron discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o de los ingresos percibidos, se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.”

Es por ello que en virtud de lo anterior NO ES DE APROBARSE la cuenta pública en mención.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Además de la determinación del cargo y con fundamento en el artículo 86 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece que si en el informe final que emita la Auditoria Superior del Estado de Jalisco de una cuenta pública se contienen posibles responsabilidades administrativas y cuantificación de daños estos deberán ser objeto del dictamen con el objeto de que el Congreso de Jalisco al aprobar el decreto del rechazo de la cuenta, finque el cargo y lo eleve a la categoría de crédito fiscal con todos los efectos jurídicos que ello conlleva y le de ese tratamiento.

“...Artículo 86. Las cuentas públicas y estados financieros que sean objeto de observaciones de carácter de probables responsabilidades administrativas y cuantificación de los daños, deberán ser dictaminadas por la comisión, para que éstas últimas se eleven a créditos fiscales en contra de los sujetos auditables responsables de los daños al erario o patrimonio público...”

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el informe final y ha sido elaborada la parte expositiva y Considerativa se somete a su consideración la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto proponemos a la H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente decreto, por la cantidad total de \$2'133,740.59 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoria administrativa

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.
			22-16
RECIBIO:			DE:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$1'727,1272.95 (Un millón setecientos veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.), Por lo que se refiere a la obra pública ejecutada con recursos propios la cantidad de \$406,467 .64 (Cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos del Informe Final expedido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

ARTICULO PRIMERO.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de **Chapala, Jalisco**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de **2015**, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final de auditoría, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de **\$2'133,740.59 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$1'727,1272.95 (Un millón setecientos veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.)** y por lo que se refiere a la obra pública ejecutada con recursos propios la cantidad de **\$406,467 .64 (Cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por observaciones no solventadas, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de este decreto, las responsabilidades pecuniarias que se están cuantificando en el presente artículo, en contra de quienes fungieron como servidores públicos responsables, se equiparán a crédito fiscal y en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.-----

En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal **2015**, a los funcionarios señalados en el Artículo

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
			DE: <u>22</u> - <u>17</u>
RECIBIO:			



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO


PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

segundo del presente Decreto, de las formas que se detallan en los citados artículos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de **Chapala, Jalisco**, para que haga efectivo el crédito fiscal determinado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la cantidad total de; **\$2'133,740.59 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.) en contra de los CC. Javier Degollado González y Roberto Armando Molina Salazar, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015, por observaciones no solventadas ni justificadas; lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de este decreto, las responsabilidades pecuniarias que se están cuantificando en el presente artículo, en contra de quienes fungieron como servidores públicos responsables, se equiparán a crédito fiscal y en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos. En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2015, conforme a los siguientes artículos de este decreto. -----**

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que se refiere a los **CC. Ing. Joaquín Huerta Barrios y L.C.P. José Guadalupe Dueñas Acosta, quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Chapala, no se les determinó crédito fiscal alguno, ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación, lo anterior en razón de que las erogaciones que se efectuaron y que fueron motivo de responsabilidad pecuniaria cuantificada, no fueron ejecutadas durante el periodo de su gestión, que corresponde al 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, en el cual los antes referidos se desempeñaron como responsables del gasto, razón por la cual, no resulta procedente determinar ningún tipo de inconsistencia al respecto en relación a lo sujetos auditados en comento, lo**

ENTREGO:	RECIBIO:
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. <u>22</u> DE <u>18</u>	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se le recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo a efecto de subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas:

- A) Abstenerse de contratar adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado. ----
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. -----
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.-----
- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la ley de Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.-----
- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para que extienda el Finiquito correspondiente, a favor de los ciudadanos responsables de la cuenta pública de Chapala, Jalisco, a los CC. Ing. Joaquín Huerta Barrios y L.C.P. José Guadalupe Dueñas

ENTREGO:	RECIBIO:	POLYGRAFIA JALISCO		DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
					DE: _____
					22
					19



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Acosta, quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco del H. Ayuntamiento en cuestión, durante el periodo comprendido del al 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, lo anterior por que no se les determinó crédito fiscal alguno, ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto, se instruye a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para que extienda el Finiquito correspondiente, a favor de los ciudadanos responsables de la cuenta pública de **Chapala, Jalisco**, para el ejercicio fiscal de **2015**, los C.C. Javier Degollado González y Roberto Armando Molina Salazar, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015 del H. Ayuntamiento en cuestión.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados.-----

TRANSITORIOS

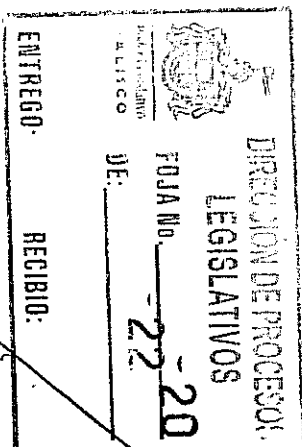
Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".-----

Segundo. Comuníquese el presente decreto al Municipio de **Chapala**, y al Auditor Superior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.---

ATENTAMENTE.

Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco a 14 de agosto de 2018.

La Comisión de Vigilancia





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Diputado Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo
Presidente


Diputado Hugo Contreras Zepeda
Vocal


Diputado Jorge Arana Arana
Vocal


Diputada Martha Susana Barajas Del
Toro
Vocal


Diputada Juana Ceballos Guzmán
Vocal

Diputada Mónica Almeida López
Vocal


Diputada Salvador Arellano Guzmán
Vocal


Diputado Omar Hernández
Hernández
Vocal


Diputado Antonio Lopez Orózco
Vocal


Diputado Felipe de Jesús Romo
Cuéllar

Diputado Salvador Álvarez García
Vocal

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	DE:
-21	-22



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que no aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2015.

Vocal

Diputado José Alberto Casas Reynoso
Vocal

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTREGO:		RECIBIO:	
Poder Judicial JALISCO		DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____		22	
DE: _____		22	